



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN INSTAURADO POR JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA CONTRA LA SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS. RADICACIÓN No. 2018-00177-00.-

En atención a la solicitud elevada por el apoderado parte demandada en relación a la posible nulidad generada como consecuencia del señalamiento de audiencia de que trata el art 372 del CGP sin estar en firma la sentencia de tutela que ordenó la recomposición del trámite, es menester indicar al solicitante que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 indica:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.** (subrayas del Despacho)

Por lo que la impugnación de la acción constitucional no es suficiente para echar de lado el cumplimiento inmediato de la orden impartida en primera instancia por el Tribunal de tutela.

2. De otro lado frente a la imposibilidad que alega el demandado frente a la asistencia a la audiencia programada para el próximo 28 de septiembre de 2022, el Despacho debe indicarle que dicho agendamiento se realizó en cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, es decir dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo de 1ª instancia. Por lo que no es potestad de esta autoridad judicial ampliar dicho término. Así las cosas, se recuerda al profesional del derecho, la facultad de sustitución que recae en su poder, a más que no se está frente a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor¹.

¹ Sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01 en concordancia con el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del CGP

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb8c339418d8363a026bd5355027842016edcddff498991b1c4d57e038f15c**

Documento generado en 13/09/2022 06:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>